



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00526-00
(FP)**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsanó el auto de mejor proveer, auto adiado 20 de septiembre de 2021; fuera de los términos establecidos. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **11 de octubre de 2021.**

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto inadmisorio de demanda adiado el 06 de septiembre de 2021, el numeral segundo del resuelve concedió el termino de cinco (05) días para subsanar lo indicado en dicho auto, término que se venció el día 14 de septiembre de 2021; sin embargo, observada dicha subsanación, se hizo necesario sustanciar auto de mejor proveer solicitando se allegara certificados expedidos por el Centro Comercial Epicentro, concediendo un término de cinco (05) días para lo mismo, so pena de rechazo.

Advertido lo anterior, la parte actora allego los certificados solicitados el día 29 de septiembre de 2021, tal como se puede observar en el registro de la plataforma justicia 21.

Asi las cosas, verificada la expiración del término concedido a la parte demandante a afectos de subsanar la demanda de conformidad con lo anotado en el auto de mejor proveer de fecha **veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, **no cumplió con los términos otorgados dado que el día límite para cumplir con lo solicitado era hasta el día 28 de septiembre de 2021**, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **OTILIA HERNANDEZ MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez**

El presente auto se notificará por estado electrónico No. 166 de 12 de octubre de 2021.